

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

Ejecutivo No. 2018 – 00053

Conforme lo previsto en el artículo 440 del C. G. P., el despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes **ANTECEDENTES**:

A través de apoderado judicial BANCOLOMBIAS.A., promovió acción ejecutiva en contra de ERASMO BENÍTEZ ESCARRAGA pretendiendo el pago de las sumas de dinero señaladas en el libelo demandatorio que milita a folios 63 a 71 del plenario.

Por encontrarse ajustado a derecho tal pedimento, este despacho libró orden de pago mediante proveído fechado 11 de mayo de 2018 visto a folio 80 del legajo, decisión la cual le fue notificada al ejecutado conforme los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 *ibidem*, en consonancia con los nuevos lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Transcurrido el término de ley en el que la demandada guardó silencio, sin refutar las pretensiones de la acción ejecutiva, se impone dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 de la citada norma, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Se tramita demanda ejecutiva teniendo como base los títulos valores denominados pagarés que militan a folios 15, 22, 25 y 30 del legajo principal de los cuales se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, de los que además se evidencia legitimación tanto por activa, como por pasiva para los intervinientes en contienda.

Al no haberse formulado excepción alguna por parte del ejecutado, concierne a esta agencia judicial ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago citado, en la medida en que, el asunto se tramitó en debida forma y no se entrevé vicio de nulidad alguno para abolir lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$9'750.000,00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 041, del 1 de diciembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria